

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00476-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ presentada por medio de apoderado judicial Doctor, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS en contra de ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1064110625 por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS COHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.289.979). Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de ELIECER ANDRES PEÑATES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 1064110625, por concepto de capital por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS COHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.289.979) Moneda Corriente.
- Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.034.657) moneda corriente, correspondiente a los intereses en mora liquidados a la fecha de diligenciamiento.
- Intereses en mora contados a partir del 03 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenida en el pagaré N° 1064110625.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

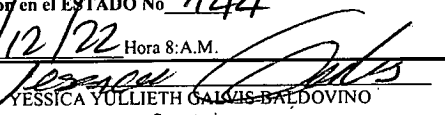
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144
Hoy 7/12/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra: ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO  
RÁD: 204004089001-2022-00476-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

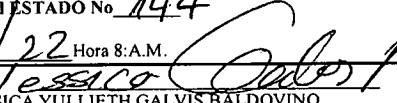
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO** identificado CC 1.064.110.625, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **NOVENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$91.986.954) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 144
Hoy 7/12/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria